

Radicación Interna: 42680

Código Único de Radicación: 08-638-31-89-001-2015-00226-02

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA

Barranquilla, D. E. I. P., tres (3) de Junio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, que el decreto de emergencia Sanitaria 564 de 2020, en su artículo 2º estableció:

“Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”

Y, que el Consejo Superior de la Judicatura ha venido suspendiendo los términos judiciales, entre el día 16 de marzo y el 8 de junio de 2020, lo cual cubija los procesos y asuntos en trámite en las áreas Civiles y Familias, a través de los acuerdos:

PCSJA20-11517 15 de marzo de 2020, a partir del 16 y hasta el 20 de marzo de 2020.
PCSJA20-11521 19 de marzo de 2020, desde el 21 de marzo hasta el 3 de abril del año 2020.
PCSJA20-11526 22 de marzo de 2020, desde el 4 hasta el 12 de abril de 2020. PCSJA20-11532 11/04/2020, desde el 13 hasta el 26 de abril de 2020. PCSJA20-11546 25/04/2020, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020. PCSJA20-11549 07/05/2020, desde el 11 hasta el 24 de mayo de 2020.

Sin embargo, el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020, que prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional del 25 de mayo al 8 de junio de 2020, en las excepciones a esa suspensión expresadas en sus artículos 7º y 8º y 11º autoriza resolver los recursos de apelación sobre sentencias en las áreas civiles y familia; lo que implica la posibilidad de la reanudación de los términos antes señalados.

Que en el presente proceso no ha sido posible resolver la segunda instancia, dentro de los parámetros temporales establecidos, se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (6) meses más, en atención a lo dispuesto en el artículo 121, inciso 5º del Código General del Proceso.-

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Segunda de Decisión Civil - Familia

RESUELVE:

Radicación Interna: 42680

Código Único de Radicación: 08-638-31-89-001-2015-00226-02

Prorrogar por una sola vez, el término para resolver esta instancia, dentro del proceso de la referencia, hasta por el término de seis (6) meses más; decisión contra la cual no procede recurso alguno por expresa disposición legal.-

Ejecutoriado este proveído, vuelva el expediente al Despacho para proveer.-

Notifíquese y cúmplase


ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES

El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo n° 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada, o escaneada”